

RESOLUCIÓN CIDyTT N° 05/13.

General Roca, 30 de octubre de 2013

VISTO, el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer un régimen transitorio en materia de transferencia de tecnología y prestación de servicios de consultoría e ingeniería, hasta tanto se establezca un régimen definitivo, que contemple la titularidad y uso de los derechos de propiedad intelectual e industrial.


Que se considera necesario promover las actividades de transferencia de tecnología y prestación de servicios de consultoría e ingeniería.

Que la promoción de las actividades precitadas incluye el involucramiento del personal de la universidad, considerándose apropiado establecer algún tope o límite a los recursos económicos que perciba el personal involucrado.

Que dicha promoción incluye también la apropiación de los excedentes generados por parte de las Sedes, hasta tanto se establezca un régimen definitivo en la materia.

Que es conveniente que la Unidad de Vinculación Tecnológica (Ley 23.877) sea la administradora de los contratos en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro al Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.



Por ello,

**EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:


ARTICULO 1°.- Apruébese el presente régimen transitorio de transferencia de tecnología y prestación de servicios de consultoría e ingeniería, hasta tanto se establezca el régimen definitivo, el que deberá ser dictado en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del dictado del presente. Constitúyase una comisión redactora del régimen definitivo integrada por un (1) representante por cada sede y la Secretaria de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Los contratos de transferencia de tecnologías y de prestación de servicios de consultoría e ingeniería de la Universidad serán administrados por la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, a través de la Unidad de Vinculación Tecnológica - con excepción de aquellos contratos que dicha Secretaría entienda que por su bajo nivel de complejidad técnica o valor contractual amerite que sean administrados por la Sede ejecutora.

ARTÍCULO 3°.- La formulación y negociación de los contratos de transferencia de tecnología y prestación de servicios de consultoría e ingeniería deberán prever en su estructura de costos el presupuesto para sufragar los honorarios del personal, servicios no personales, bienes de consumo y de uso, en su caso transferencias (becas, pasantías, etc.), gastos de administración e imprevistos, así como el excedente (*over head*) equivalente a la diferencia entre el valor del contrato y el total de gastos, a saber el saldo del contrato.

Los gastos de administración serán equivalentes al cuatro por ciento (4%) del presupuesto total del proyecto.

El excedente (*over head*) será computado en forma explícita o implícita.



ARTÍCULO 4°.- Los estipendios presupuestados en los contratos considerarán el costo de oportunidad de las profesiones intervinientes en el proyecto y los valores de mercado.

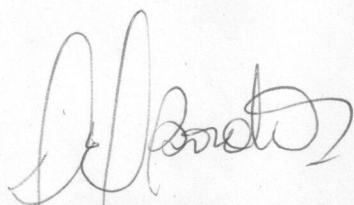
Los estipendios que percibirá el personal de la Universidad que participe en el proyecto serán de hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de los estipendios establecidos en el contrato respectivo, salvo situaciones excepcionales a criterio de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

Los estipendios correspondientes a personal de la Universidad serán abonados como adicional no remunerativo y no bonificable, sujeto a las retenciones del impuesto a las ganancias que correspondieran.

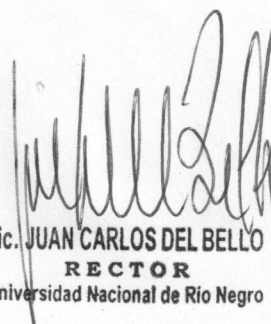
ARTÍCULO 5°.- Los ingresos provenientes de los contratos serán imputados a la unidad administradora del proyecto.

ARTÍCULO 6°.- Hasta tanto se dicte el régimen definitivo en la materia, el excedente (*over head*) o saldo resultante será imputado a la Sede en cuyo ámbito se ejecute el proyecto.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. MARTA BORDA
Secretaría de Investigación, Desarrollo
y Transferencia de Tecnología
Universidad Nacional de Río Negro



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro